



Trujillo, 08 de Agosto de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

El Oficio N° 05342-2023-GRLL-GGR-GRI, de fecha 08 de agosto del 2023 el Gerente Regional de Infraestructura remite el expediente del asunto, recomienda denegar la ampliación de plazo N° 03 de la obra en referencia. Por lo antes expuesto se recomienda su trámite correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se ha establecido que: “198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los **quince (15) días** siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de **cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.** (...). 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. El subrayado y resaltado es agregado;

Que, con fecha 21 de febrero del 2023, el Gobierno Regional y CONSORCIO EJECUTOR MUNDO MARAVILLOSO, suscribieron el Contrato N° 012-2023-GRLL-GRCO, para ejecución de la Obra: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E N° 1733 MI MUNDO MARAVILLOSO DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD – SALDO DE OBRA “ CUI 2319327**, por el monto de **S/ 2,036,421.27 (Dos Millones Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Veintiuno con 27/100 soles)**, por el plazo de ciento ochenta 120 días calendario;

Que, con Carta N° 0102-2023-CONSORCIO MUNDO MARAVILLOSO del 03 de agosto del 2023 el representante comun de





Consortio Ejecutor Mundo Maravilloso solicita ampliacion de plazo N° 03 por quince (15) dias calendarios sustentando su pedido en:

- ❖ La circunstancia que determina la presente solicitud de ampliacion de plazo, es el retraso en la ejecucion de partidas de la obra principal por la Falta de ejecucion previa del adicional de obra N° 01 que se enmarcara en la primera causal del art. 197 del RLCE, cuantificandole en 11 dias calendarios.

Que, con Informe N° 0139-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DAA de fecha 07 de agosto del 2023, el Inspector de obra Ing. Danny Del Pilar Alvarado Ayllon remite su opinion sobre solicitud de ampliacion de plazo de obra N° 03 de la obra en referencia concluye:

- ❖ La ampliacion de plazo N° 03 es para la ejecucion de las partidas del contrato principal afectadas.
- ❖ Como menciona según informe de solicitud de ampliacion de plazo N° 03 el inicio del hecho invocado es de 11/07/2023 y el fin es 21/07/2023, por lo tanto, solicita por parte del contratista la ampliacion de plazo N° 03, por once (11) dias calendarios a partir del dia 22 de julio del 2023, el termino de ejecucion de las partidas del contrato principal seria 01 de agosto del 2023, evento que ya ha sido pasado, por tanto, la suscrita manifiesta no necesita ampliacion de plazo.
- ❖ Ademas no demuestra la afectacion de la ruta critica en el informe de solicitud de ampliacion de plazo presentado por el contratista.
- ❖ La inspeccion da una opinion no favorable para la ampliacion de plazo N° 03 por once (11) dias caledarios;

Que, con Informe N° 059-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVE de fecha 07 de agosto del 2023 la Arq. LILIANA AMANDA VÉRTIZ ESTEVES concluye:

- ❖ El contratista CONSORCIO EJECUTOR MUNDO MARAVILLOSO, la causal planteada no demuestra no es causal para originar la ampliación de plazo parcial N° 03, lo cual no afecta la ruta crítica del programa de ejecucion de obra vigente.
- ❖ El informe de solicitud de ampliación de plazo N| 03, el inicio del hecho invocado es el 11/07/2023 y el fin del hecho invocado es 21/07/2023, lo solicitado por parte del contratista la ampliación de plazo N° 03 por once (11) días calendarios a partir del día 22/07/2023, el termino de ejecucion de las partidas del contrato principal seria 01/08/2023, evento que ya ha sido pasado; por lo tanto, la suscrita deniega la ampliación de plazo N° 03.





- ❖ La inspectora de obra da una opinión no favorable para la ampliación de plazo N° 03, por once (11) días calendarios;

Que, con Informe N° 01427-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 07 de agosto del 2023 el Sub Gerente de Obras y Supervision informa que en atención al documento de la referencia, suscrito por la coordinadora de obra la Arq. Liliana Amanda Vertiz Esteves, recomienda denegar la ampliación de plazo N° 03 correspondiente a la obra indicada en el asunto;

Que, con Oficio N° 05342-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 08 de agosto del 2023 el Gerente Regional de Infraestructura remite el expediente del asunto, recomienda denegar la ampliación de plazo N° 03 de la obra en referencia. Por lo antes expuesto se recomienda su trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 0168-2023-GRLL-GGR-GRCO/LIPS se recomienda denegar la ampliación de plazo N° 03 solicitado por Consorcio Ejecutor Mundo Maravilloso;

La figura de ampliación de plazo durante la ejecución de obra según la normativa de Contrataciones del Estado:

Como regla general, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual.

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las causales previstas en la normatividad, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.”

De acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra *“es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”*.

Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 198, **afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas.**

Como se puede advertir, la procedencia de una ampliación de plazo se sustenta en la afectación de la Ruta Crítica por causas no imputables al contratista. Por tanto, en la medida que se hubiesen configurado las condiciones y causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento y se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en artículo 198, la Entidad deberá aprobar la solicitud de ampliación de plazo del contratista **por un periodo equivalente al número de días en que se afectó la Ruta Crítica**; es decir, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia





invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido.

En el presente caso la ampliación de plazo se da por la causal descrito en el art. 197, numeral b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, en este caso la contratista amplía las garantías que hubiere otorgado.

Del Informe N° 132-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DAA de fecha 01 de agosto del 2023 la Ing. Danny Del Pilar Alvarado Ayllon ha sustentado técnicamente que la demora de la absolución de consulta formulada por el contratista, la misma que fue absuelta con Carta N° 471-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 24 de abril del 2023, lo que generó la necesidad de ejecutar un adicional de obra la misma que ha sido aprobada con R.G.R N° 0011-2023-GRLL-GGR-GA de fecha 19 de julio del 2023 y notificada en la misma fecha, por lo que, a partir del 20 de julio 2023 se empezó a ejecutar las partidas aprobadas en el adicional de la referencia las mismas que según cronograma adjunto concluirán el 03 de agosto del 2023, fecha en la que concluye los 15 días solicitados;

Que, a efectos de la emisión del acto resolutorio, es preciso tener en cuenta que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 noviembre de 2020, se resuelve delegar facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002- 2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014 y según detalle de los anexos adjuntos a la presente Resolución, recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones la aprobación de ampliaciones de plazo;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 31368, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el CONSORCIO EJECUTOR MUNDO MARAVILLOSO en la ejecución de la obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E N° 1733 MI MUNDO MARAVILLOSO DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD – SALDO DE OBRA “ CUI 2319327**, por el plazo de 11 días calendarios, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 197, numeral a) y 198 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE, la presente resolución al contratista **CONSORCIO EJECUTOR MUNDO MARAVILLOSO**, con domicilio en Urb. Mochica, Pasaje Sánchez Málaga N° 207 (Calle Thomas de Torrejón 205-207), Portón Negro, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, con correo electrónico construnort20@gmail.com / mundomaravilloso2023@gmail.com.





ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución al Inspector de obra **ING. DANNY DEL PILAR ALVARADO AYLLON**, mediante Sistema de Gestión Documental del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Subgerencia de Obras y Supervisión, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

